



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL LIC. BENJAMÍN VALENZO CANTOR SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL MTRO. JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CCLGRO", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" que:

I.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, así como prestar el apoyo administrativo que requieran las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo; recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al estado, y ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los Municipios del Estado, entre otras atribuciones.

RSE

I.2. El C.P.C. Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de



conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado A fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4, 8 y 9 fracciones LXIV LXX y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.3. El Lic. Benjamín Valenzo Cantor, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4, 5 fracción II, 8, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.4. Tiene la capacidad, el personal y la estructura necesaria para cumplir las obligaciones que contrae en este Convenio de Colaboración.

I.5. Para los fines y efectos derivados del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del estado, primer piso Edificio Acapulco, Boulevard Rene Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara **"EL CCLGRO"** que:

II.1. De conformidad con el artículo 105 de la constitución política del estado libre y soberano de Guerrero, y la fracción I, del artículo 46, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la secretaria del trabajo y previsión social.

II.2. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 8º, de la ley número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, otorga atribución al Director General podrá celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas y privada, así como, con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente ley.



II.3. Mediante Decreto número 175, de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, designó al Mtro. José Emmanuel Salazar Ibarra, como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

II.4. La representación legal de "EL CCLGRO", recae en el Director General, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

II.6. Que el Mtro. José Emmanuel Salazar Ibarra, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 01 de Agosto del 2022, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa, de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 8º, de la ley número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

II.7. Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ruffo Figueroa 24 Col. Burócratas, C.P.39090, Chilpancingo Guerrero.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen ambas partes, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración.

FUNDAMENTACION

Con base a lo anteriormente expuesto, "El CCLGRO" y "LA SECRETARÍA", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración con fundamento en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18, 19, 22 Apartado A fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 1o, 3o, 4o, 5o, 11, 12, 19 y 21 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420 y, 1, 2, 3, 4, 5 fracción I



incisos a) y b), fracción II, numeral II.4, 8, 9, 18, 19, 21, 25, 28 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración, tiene como objeto la coordinación entre el "EL CCLGRO" y "LA SECRETARÍA", para que esta última asuma las funciones operativas de administración y cobro de las multas impuestas por el "EL CCLGRO" a los sujetos obligados en el ejercicio de la atribución, señalada en la fracción XVI del artículo 51 de la ley número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. COMPETENCIA.

"LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus facultades, que en su carácter de autoridades fiscales les corresponda, conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 y, 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, incisos a y b, fracción II, punto II.4, 9, 20, 21, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

TERCERA. RECAUDACIÓN.

La función operativa inherente a la recaudación de las Multas Administrativas Estatales no Fiscales, impuestas por el "EL CCLGRO", se efectuará por "LA SECRETARÍA" por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, en el ejercicio de sus atribuciones.

El importe recaudado por concepto de aprovechamientos, consistentes en las multas impuestas por "EL CCLGRO", a través de "LA SECRETARÍA", mediante las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, será depositado al CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, una vez descontados los importes de gastos de administración convenidos en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, y que se encuentren registrados en la cuenta bancaria



aperturada por “LA SECRETARÍA” para tal efecto, dicha transferencia electrónica de fondos deberá estar autorizada por la Dirección General de Tesorería y calificada por la Subsecretaría de Egresos, previamente validado por el Departamento de Control de Ingresos dependiente de la Dirección General de Recaudación, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes del registro de su recepción a la cuenta que a continuación se señala:

Beneficiario: EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65509471067

Clave: 014260655094710671

CUARTA. REQUISITOS PARA HACER EFECIVA LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Para Para los efectos del artículo 39 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, para el cobro de las multas objeto del presente convenio de colaboración administrativa, por “LA SECRETARÍA” o la Subsecretaría de Ingresos, a través del procedimiento administrativo de ejecución para créditos fiscales, “EL CCLGRO” deberá presentar los documentos y datos siguientes:

- I. Determinación de la multa:
 - a) El documento determinante de la multa, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.
 - b) Autoridad que determina la multa.
 - c) Número de resolución.
 - d) Fecha de determinación de la multa.
 - e) Concepto(s) por el (los) que se originó la multa.
 - f) Importe de la multa. Tratándose de sanciones determinadas en UMA's o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.
 - g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.



- h) Especificar en la determinación de la multa o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas estatales.
- i) Fecha de caducidad o vencimiento legal, en su caso.
- j) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante de la multa, en original o en copia certificada.

II. Identificación y ubicación:

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- b) Clave en el RFC del deudor a posición de trece dígitos, cuando se conozca.
- c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate. Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, hacerlo constar en el documento, como son referencias del domicilio, color de puertas, ventanas, paredes, etc.

Las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales enviadas, deberán entregarse mediante oficio en la oficialía de partes de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso de que se sancione a varias personas, deberá remitirse a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, un tanto de la resolución original o copia certificada por cada uno, especificando el importe a cobrar, a fin de integrar el expediente respectivo.

Una vez presentada la solicitud de cobro de multa ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, el pago solo será válido ante esta, por lo que, si el sancionado pretende pagar la multa ante la autoridad emisora, esta informará al deudor, que el pago deberá realizarlo en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, presentando el documento de la multa que se le haya impuesto.



QUINTA. FACULTADES.

Para la administración y cobro de las multas estatales generados, **“LA SECRETARÍA”** ejercerá las facultades siguientes:

- a) Requerir el pago de las multas referidas a la persona infractora domiciliado en su territorio dentro de los 10 días hábiles siguientes a su registro en los sistemas computarizados o bases que al efecto establezca para su control;
- b) Determinar en su caso la actualización de las multas y sus correspondientes accesorios;
- c) Llevar a cabo la recaudación de las multas incluyendo demás accesorios y, su actualización en su caso;
- d) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo el cobro de las multas, en los términos del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 y, la normatividad federal aplicable de manera supletoria, en su caso;
- f) Efectuar la devolución de cantidades recaudadas por pagos de lo indebido correspondientes del sujeto obligado;
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las multas a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, debiendo exigir que se garantice el interés fiscal en los términos del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420;
- h) Adjudicar a favor de **“EL CCLGRO”** los bienes que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- i) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten las personas infractoras sobre los aspectos relacionados con las multas, cuya recuperación realice en los términos del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. MONTOS.

“EL CCLGRO”, enviará a **“LA SECRETARÍA”**, dentro los cinco días hábiles siguientes al mes anterior al que se procederá a la recuperación de las multas, mediante oficio en forma completa, copia certificada de cada una de las



resoluciones, acuerdos, recomendaciones o cualquier disposición emitida por el Pleno, en las que se impongan multas a los sujetos obligados, cuando hayan transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

La imposición de las multas impuestas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo que a continuación se describe:

CONCEPTO	UMA	FUNDAMENTO LEGAL
Por no comparecer a audiencia.	Entre 50 y 100	Artículo 684-E, Fracción IV. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

SÉPTIMA. PAGO A PLAZOS.

“LA SECRETARÍA”, podrá autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, en los términos de los artículos: 49, 50, 51 y 52 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, previa garantía del interés fiscal. Debiendo realizar “LA SECRETARÍA”, el entero a “EL CCLGRO”, una vez que se haya recuperado la totalidad de la multa, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se efectuó la totalidad del cobro, adjuntando copia del oficio mediante el cual se autorizó esta forma de pago.

OCTAVA. ADJUDICACIÓN DE BIENES.

En caso de adjudicación de bienes a favor de “EL CCLGRO”, en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

Que los bienes adjudicados a favor de “EL CCLGRO”, son asignados en dicho acto a favor de “EL CCLGRO”, en términos de las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA. INFORMES.



“LA SECRETARÍA”, presentará a “EL CCLGRO”, un informe mensual dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que reporte la recuperación, respecto de los trámites realizados a la gestión de la recuperación de las multas antes mencionadas, lo relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, así como el resumen anual correspondiente.

DÉCIMA. MEDIOS DE DEFENSA.

“LA SECRETARÍA”, En materia administrativa, “LA SECRETARÍA”, tramitará, resolverá e intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los tribunales competentes, asumiendo la responsabilidad de la defensa de los mismos, cuando se susciten con motivo del ejercicio de las facultades propias a la materia de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, derivadas de la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Colaboración. En estos casos “LA SECRETARÍA” podrá solicitar información a “EL CCLGRO”, sobre los antecedentes de la imposición de la multa para una mejor defensa jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan, “LA SECRETARÍA” descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de las multas impuestas por el “EL CCLGRO”, lo siguiente:

- I. El importe de los gastos de operación efectuados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la administración del cobro de las multas impuestas por el “EL CCLGRO”.
- II. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- III. Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- IV. Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de las multas impuestas por el “EL CCLGRO”.
- V. “LA SECRETARÍA”, percibirá por los actos de administración directa del cobro de las multas estatales no fiscales el 85% de las multas impuestas,



siempre y cuando el pago haya derivado de un requerimiento efectuado, que se determinará como incentivo económico. El restante 15% corresponderá a **“EL CCLGRO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. CUENTA DE LO RECAUDADO.

“LA SECRETARÍA”, rendirá a **“EL CCLGRO”**, por conducto del Departamento de Control de Ingresos dependiente de la Dirección General de Recaudación, dentro de los treinta días hábiles siguiente al mes en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado, proveniente de las multas impuestas por **“EL CCLGRO”** y sus accesorios, los últimos trámites realizados, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. OPERATIVIDAD.

“LA SECRETARÍA”, implementará un módulo informático al Sistema de Pago Referenciado para que los pagos que se generen por la aplicación de multas administrativas no fiscales, se realicen en línea con las instituciones bancarias autorizadas, así como centros comerciales que tienen convenio con **“LA SECRETARÍA”**, con el fin de facilitar el cumplimiento oportuno del pago de las multas por parte de las personas que sean sujetos a dicha sanción.

DÉCIMA CUARTA. FUENTE DE INGRESO.

“LA SECRETARÍA”, creará la fuente de ingreso del nuevo concepto de cobro denominado multas administrativas no fiscales, para incorporarlo al Catálogo de Ingresos, conforme los establece el artículo 1 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y 1 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, para su procedencia legal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. MEDIOS DE INFORMACIÓN.



“**LA SECRETARÍA**”, con información proporcionada por “**EL CCLGRO**” podrá incluir la publicidad del cobro de las multas administrativas no fiscales en el Portal del Gobierno del Estado, como en el de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de orientar a los sujetos obligados en donde se pueden realizar dichos pagos.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Las autoridades fiscales de “**LA SECRETARÍA**”, en su carácter de autoridades fiscales del estado de Guerrero, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio de Colaboración:

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a algunas de las obligaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio de Colaboración para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, los cuales una vez suscritos formarán parte integral del mismo.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.



En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio de Colaboración y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES". En caso de que subsista la controversia, se someterán y sujetarán lo previsto en este documento a lo dispuesto en las leyes aplicables en la materia, y en caso de controversia para la interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo Convenio, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los bravo, Guerrero, por lo que "LAS PARTES" renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y dejará de surtir efectos sin responsabilidad para cualquiera de "LAS PARTES" el día que así lo requieran, debiendo de realizar la notificación de la voluntad de dar por terminado el Convenio mínimamente con treinta (treinta) días hábiles de anticipación, considerando el tiempo necesario para dar por terminadas las acciones que se encuentren pendientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. EFECTOS TERMINADOS.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" darán total cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la parte que los designó o contrató, por lo que en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no se podrá considerar bajo ninguna circunstancia que existe una relación de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social o de cualquier otra que pudiera generarse, obligándose la parte que



la empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Instrumento jurídico, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial y administrativamente, así como los honorarios de los abogados, costos legales, y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS PROCESOS JUDICIALES.

“EL CCLGRO” será responsable de todas las acciones y procesos judiciales y/o administrativos que se deriven de los procesos derivados de sus facultades, obligándose a responder y sacar a salvo a **“LA SECRETARÍA”**, de cualquier proceso judicial o administrativo en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra en la cual se pretenda fincar una responsabilidad a la **“LA SECRETARÍA”**, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general, cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente instrumento jurídico.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII y 73 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **“LAS PARTES”** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. “RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO”.



“LAS PARTES” designan como encargados de dar seguimiento a los compromisos adquiridos a través del presente Convenio a:

Por parte de **“LA SECRETARÍA”**:

Al Lic. Benjamín Valenzo Cantor.

Por parte de **“POR EL CCLGRO”**:

A la Lic. Jeniffer Aziadeth Villalobos Sandoval.

VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

“POR LA SECRETARÍA”

“POR EL CCLGRO”

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.

**MTRO, JOSÉ EMMANUEL SALAZAR
IBARRA**
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

LIC. BENJAMÍN VALENZO CANTOR
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE L
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

**LIC. JENIFFER AZIADETH
VILLALOBOS SANDOVAL**
DIRECTORA DE CONCILIADORES
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO



ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS QUE PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

RS